

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado número 131-0580 del 26 de julio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **BERTA TULIA JIMENEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.893, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.786, en beneficio de predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-58747, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1626 del 18 de agosto de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

**3. "OBSERVACIONES:**

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de la Ceja del Tambo, hasta encontrar al costado derecho el cultivo de flores Jardines del Sol, allí a unos 100 metros al costado derecho se encuentra la entrada a la Vereda Santa Teresa, por esta vía se recorren unos 2km hasta el final de la misma, allí se encuentra una finca al costado derecho, este es el predio de la interesada.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas en la parte inferior donde se ubica la vivienda, moderadas en la parte media y altas en la parte superior, allí se evidencia la presencia de procesos erosivos producto del pisoteo del ganado y de la acción del agua por lluvia y escorrentía. Las coberturas vegetales predominantes en son pastos limpios con algunos árboles dispersos de especies nativas y agrupaciones de árboles exóticos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica).*

*En la parte central del predio nace una fuente hídrica por la cual corre agua' permanentemente aunque en muy baja cantidad, de esta fuente se abastece la vivienda del predio.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento dos (102) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-58747 en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro. La gran mayoría de estos individuos aunque presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos, son bastante longevos, por lo que, han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida, con desarrollo de fustes, ramas y raíces de gran magnitud, además, esta situación implica el deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, lo que sumado con las condiciones de alta pendiente en donde están establecidos, los convierte en un riesgo para las personas que circulan a su alrededor o para los animales que pastan debajo de ellos, ya que su capacidad de anclaje se ve afectada por las condiciones de deterioro de las raíces y sus ramas ven limitado el flujo de nutrientes, por estas razones son propensos a la ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas o el volcamiento por acción gravitacional.*

Además de lo anterior, en el predio se encontró el afloramiento de una fuente de agua, la cual presenta zona de recarga en la parte superior del mismo predio y es allí donde la gran mayoría de estos árboles de especie exótica están ubicados, por tal razón, dicha zona de recarga puede verse afectada, ya que, esta especie en particular presenta producción de sustancias alelopáticas que impiden la regeneración de cualquier especie distinta, incluso de gramíneas y herbáceas, por lo que, con el paso del tiempo, el suelo se ve desprovisto de vegetación que lo cubra y lo proteja de la acción erosiva de las gotas de lluvia y del agua de escorrentía, además se ve afectada considerablemente la capacidad de retención de humedad del suelo, ya que las raíces de la vegetación aportan gran cantidad de beneficios para las propiedades físicas de suelo, de las cuales depende la capacidad de drenaje y almacenamiento de agua del mismo. Esta situación pone en riesgo de desabastecimiento de este líquido vital a las personas que captan de esta fuente.

Es importante mencionar que aunque el solicitante radicó el asunto como urgencia manifiesta, durante la visita se evidenció que aunque los individuos si representan un riesgo, éste no es inminente, por tal razón se procede como un trámite de aprovechamiento de árboles aislados sin urgencia manifiesta.

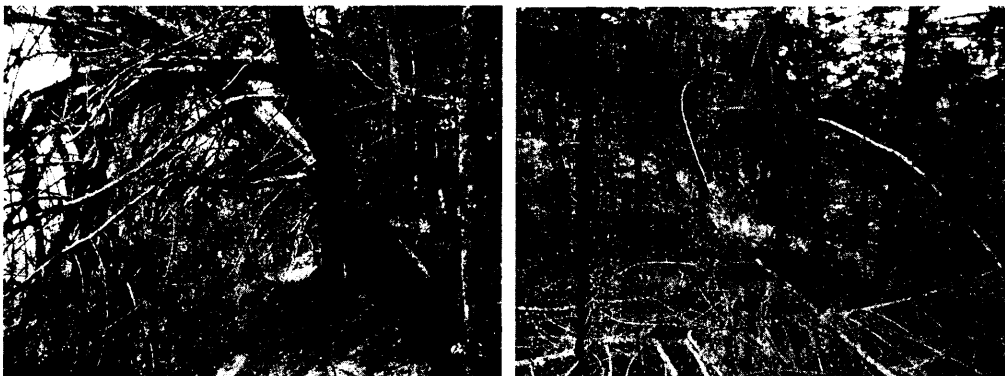
3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio objeto de la solicitud presenta en parte de su área afectación por el acuerdo 250 de 2011.

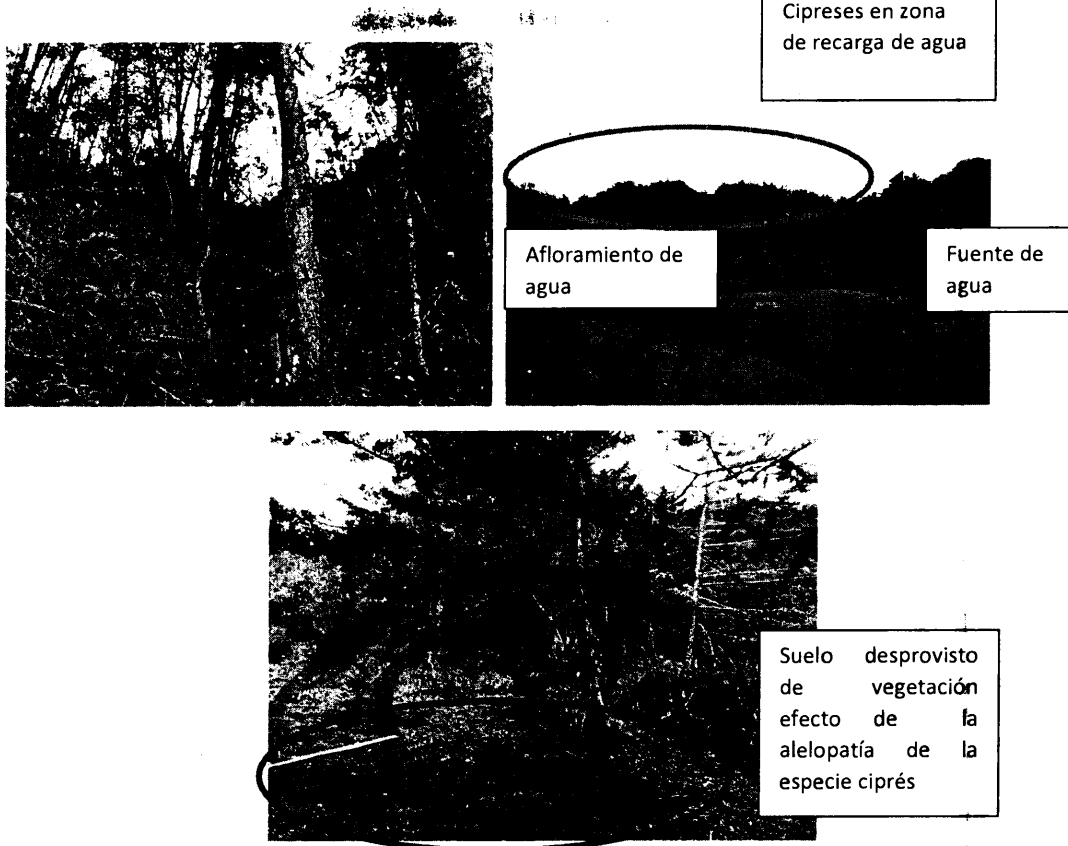
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	12.38	0.22	102	40.47	27.05	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>102</b>	<b>40.47</b>	<b>27.05</b>	

3.7 Registro Fotográfico:





**4. CONCLUSIONES:**

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de ciento dos (102) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio con FMI No. 020-58747 en la Vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro. Estos árboles por su avanzada edad, lo que implica un deterioro de sus tejidos, poniendo en riesgo a las personas y animales que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad y por su ubicación sobre zona de recarga de una fuente de agua causando afectación a su capacidad de retención de agua y poniendo en riesgo la disponibilidad de la misma para las personas que se abastecen de ella. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	12.38	0.22	102	40.47	27.05	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>102</b>	<b>40.47</b>	<b>27.05</b>	

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **BERTA TULIA JIMENEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.958.893, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.732.786, para las siguientes especies forestales, establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-58747:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	102	27.05	Tala
<b>Total</b>			<b>102</b>	<b>27.05</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **BERTA TULIA JIMENEZ SALAZAR**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de **306 árboles** (102 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de

importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenew's*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Patulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 306 \text{ árboles}) = (\$3.497.580)$ .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen la tala y poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **BERTA TULIA JIMENEZ SALAZAR**, a través de su autorizado el señor **FLAVIO ALBERTO MORENO LONDOÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.06.28112**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado V. Peña P  
Revisó: Abogada P. Usuga Z.  
Fecha: 24/08/2017